

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:05 TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA 08 OCHO DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/09/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. MA. FAUSTINA MARTÍNEZ PONCE Y RICARDO GÓMEZ PONCE, con el carácter de Regidores de Representación Proporcional período 2015-2018, del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., **ENCONTRA DE LA:** “omisión de pagos de dietas ordinarias y extraordinarias, durante el periodo 16 de febrero al 30 de septiembre del año 2018 por concepto de dietas ordinarias, más la parte proporcional de gratificación compensación extraordinaria de fin de año del 1º de enero al 31 de septiembre del año 2018, y bono de marcha por termino de periodo (sic)” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “*San Luis Potosí, S.L.P., a 08 ocho de mayo de 2020, dos mil veinte.*”

Vista las razones de cuenta que anteceden, téngase por recibido a las 21:05 horas, del día 20 veinte de abril de 2020, dos mil veinte, un escrito suscrito por la ciudadana Mónica Alejandra Loredo Díaz, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí,; así mismo, téngase por recibido a las 11:40 horas, del día 04 cuatro de mayo de 2020, dos mil veinte, un escrito suscrito por los ciudadanos Ma Faustina Martínez Ponce y Ricardo Gómez Ponce, en el que solicitan:

Por lo que toca a la parte demandada.

a) Se le conceda una prórroga para dar cumplimiento al acuerdo de fecha 13 trece de marzo de esta anualidad, por considerar tener una imposibilidad derivada de la suspensión de las actividades administrativas del Ayuntamiento, en concreto la Tesorería Municipal, por la emergencia mundial de la pandemia de COVID-19, acciones que dice se decretaron el día 19 diecinueve de marzo del año corriente.

Por lo que corresponde a los actores:

- 1. Se requiera al Ayuntamiento demandado, para que de cumplimiento a la sentencia de este Juicio.*
- 2. Se de vista a diversas autoridades para que ejerzan sus facultades por desacato del Ayuntamiento demandado, para cumplir cabalmente la sentencia de este juicio.*
- 3. Se hagan efectivos los apercibimientos al demandado, contenidos en auto de 13 trece de marzo de 2020, dos mil veinte.*

Visto lo solicitado por el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, este Tribunal acuerda.

Tomando en consideración que la ejecución de las sentencias es un presupuesto de orden público de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Justicia Electoral, en tanto que la misma genera derechos de índole fundamental para las partes que vinieron a juicio, amén de que, sustenta certeza jurídica para las partes, respecto a las acciones ejercitadas, en concordancia con los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.

Por lo tanto su cumplimiento no queda al arbitrio de las partes, ni siquiera de la autoridad jurisdiccionales sino en que si tramite deviene del marco normativo aplicable, para su cumplimiento irrestricto.

Además de que, la materia de la Litis se vio derivada de incumplimiento de dietas de índole constitucional, cuya naturaleza perceptiva también incide en derecho a satisfacer necesidades esenciales de los actores de este juicio, por lo que las mismas, tienen un rango prioritario en las contiendas jurisdiccionales.

*Sustentado lo anterior, a efecto de estar en condiciones de valorar las manifestaciones realizadas por la autoridad demandada, en el sentido de que existen suspensiones administrativas en el Ayuntamiento, y en concreto en la Tesorería Municipal, que impiden el cumplimiento de la sentencia, por la emergencia sanitaria mundial del COVID-19, es que, previo a acordar a su solicitud, **se le solicita que en el plazo de 03 tres días, posteriores a la notificación del presente acuerdo, remita a este***

Tribunal el acuerdo o acuerdos dictados por el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, en donde se resolvió suspender las actividades administrativas del municipio, en concreto la Tesorería Municipal, para el efecto de suspender los pagos de deudas contraídas por el ente público, por la emergencia sanitaria del COVID-19.

Se le apercibe el Ayuntamiento de que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado en el plazo que le fue concedido, se acordara su petición con los elementos que obren dentro del presente expediente.

Lo anterior de conformidad con los artículos 55 y 59 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Tocante a las peticiones formuladas por los actores, dígaselos que se reservan de acordar hasta en tanto trascorra el plazo otorgado al Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, para dar cumplimiento a lo ordenado en este acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese por oficio al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, y a las demás partes por estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo resolvió y firma el Maestro Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz, y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy Fe.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.